

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 113/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA,
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de cinco de octubre de dos mil veintidós, en el recurso de reclamación **127/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual, por una parte, declaró fundado el recurso de reclamación **127/2022-CA**, derivado de este medio de control constitucional, interpuesto por el Municipio actor, mediante el cual, por una parte **lo declaró fundado**; y, por la otra, revocó el proveído de siete de julio de dos mil veintidós, y ordenó **prevenir a la parte actora para que compruebe que la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno tuvo verificativo y en ésta, el Ayuntamiento de Salinas Victoria determinó delegar las facultades de representación a la Síndica Segunda de ese Ayuntamiento**; al respecto, se **ACUERDA:**

Vistos el escrito y anexos, suscrito por Sandra Cecilia Escobedo Guajardo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, mediante los cuales pretende promover controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en la que intenta impugnar lo siguiente.

“Las sesiones extraordinarias llevadas a cabo por el pleno (sic) del Congreso del Estado de Nuevo León, con omisión (sic) cumplir con lo establecido en el artículo 66 (sic) fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los actos aprobados en el mismo y la publicación y promulgación del ejecutivo (sic) del Estado sobre dichos actos viciados de origen que invaden competencias de los Municipios.”.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, resulta necesario establecer si la promovente cuenta con legitimación para acudir al presente medio de control constitucional en representación del Municipio, ya que, en principio, el

artículo 34, fracción I,¹ de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León menciona que, en los asuntos de carácter jurisdiccional, tanto la persona Presidente municipal como el Síndico o Síndico segundo deberán ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento de manera **mancomunada**. Dicho precepto también establece que, **previo acuerdo del ayuntamiento**, la personalidad podrá delegarse **en favor de cualquiera de sus integrantes**.

Al respecto, se tiene que el escrito inicial de demanda está suscrito únicamente por la Síndica Segunda del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, y no por el Presidente Municipal. Asimismo, de los anexos presentados **no se advierte la existencia de ningún Acta de Cabildo relativa a la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno debidamente firmada por los integrantes del Ayuntamiento**, en donde aparentemente responda a los requerimientos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal local, sino que, lo único que efectivamente corre agregado en el expediente es la publicación en el medio de difusión oficial de esa entidad, el citado acuerdo delegatorio firmado exclusivamente por el presidente municipal². En tal razón, los documentos que obran en el expediente no son suficientes para corroborar si las personas que integran el Ayuntamiento de Salinas Victoria acordaron que la representación debía recaer en la Síndica Segunda de forma individual; bajo esa tesis, no es posible determinar si en efecto existe un acuerdo del Ayuntamiento que delegue las facultades de representación a la síndica segunda de dicho ente municipal.

¹ **Artículo 34.-** Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento;

II. Representación de la Administración Pública Municipal: La representación legal en general, la ejercerá el Presidente Municipal, y esta podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento; y

III. Si la personalidad jurídica es delegada, en cualquiera de ambos casos, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

² Foja 62 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en copia certificada, el Acta de Cabildo relativa a la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente en autos.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁵, 3⁶, 7⁷ y 9⁸ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **113/2022**, promovida por el Municipio de Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León. Conste.

JAE/PTM/RMD 03

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:23:43Z / 18/11/2022T13:23:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 d7 3a 5a 85 8f db e2 46 b7 c4 7f 07 1c 24 09 e5 a5 1d df 97 9b 02 e9 1e da 70 ee 90 e5 24 4f 45 5e 40 e3 c5 47 77 22 0c a2 f1 24 c6 20 92 89 12 3f c7 b2 03 db 24 c9 c2 22 e9 fe 04 42 7c 1b 50 cf 62 42 a8 7b 08 b3 60 69 f1 ac de 98 95 f2 39 62 40 27 3a eb 3b 00 10 cd 14 57 4c 89 cc 10 8e b8 ed d6 e7 f1 0d 8d bc b0 91 1c 71 ca 03 6d 2a 76 14 77 1b 32 d9 8e 39 60 df d6 62 3f e4 fd ba bb a8 a9 81 c6 5b f9 53 a1 70 13 29 ad c5 a5 4f 3a 9b c4 c4 02 9a 9e cd 4a ea ea f3 a2 26 c1 70 b9 da 81 95 53 95 5f 70 94 82 c4 92 1c 9e 80 a3 09 b5 e9 c1 dd 0c 14 ca f8 a0 cc 1f 09 a9 63 46 c5 32 92 0b 93 a6 89 bb 9e 9d 3b d0 0f fb d7 88 03 52 11 97 d3 4d 9d 89 f2 51 71 fc f2 bb ed 36 0a 60 24 2f 21 64 b2 c5 0c 74 9e d4 40 b5 79 2e e6 c6 5c 54 60 e3 3d 02 7b f4 3b b1 d4 43 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:23:40Z / 18/11/2022T13:23:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:23:43Z / 18/11/2022T13:23:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5246119			
	Datos estampillados	37E75A1098F3D684695CF31696C53A0C42F96DA3778C112932C3059250F0CF32			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:10:15Z / 17/11/2022T10:10:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 d9 f8 6f 31 6c fc 8c e0 cb f7 ed d9 24 39 1d af f2 58 29 09 c8 6e 2b 75 8b f1 f3 84 0a 89 63 31 4c 78 a2 e0 ee eb 9f 6e 5d 52 e9 b4 ff 68 a2 80 93 7f 40 19 ad 13 a9 4f 8e eb ab 56 e4 bb 10 58 3a 7d be 13 d5 82 93 d0 88 ca 39 b5 18 53 f9 8c ab 4a 94 5a fc d2 eb 9f 63 cd 20 73 45 30 60 25 a1 00 e1 ae de a0 3b 8d bd f5 ea 1e 34 5a 37 6d 07 ca 1a bc 87 08 f6 14 11 c2 dc 72 1f 6f a7 55 53 49 02 0d bf 68 2e 07 ed 25 1e 61 73 8a 11 c0 32 5d 51 bd e2 e7 d8 d7 1c 01 a4 f4 9a 43 4b 55 6f c2 70 36 b5 05 51 10 42 17 47 83 82 9e 3a c6 41 67 b6 8e 1d 97 20 66 be 5e c6 b6 7b 86 b2 86 21 64 8e cf 31 6a b3 cb 32 04 8c 35 35 ba 9e 90 ba 05 46 f5 12 bb ec 71 e7 a5 8e af 67 8f 4f 81 d2 9e 8b 5d 81 88 01 8e 50 e7 26 83 bb 93 ee e1 61 3c 6c dc fe c4 21 24 b1 cb 1a 49 e6 da d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:10:15Z / 17/11/2022T10:10:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:10:15Z / 17/11/2022T10:10:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5240529			
	Datos estampillados	1C11E4124E23486FE932CC2A40C213A047850CDF226A60D8E8082E25AAB279FA			